

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2010-6216** *Decreto 28/210, de 22 de abril, por el que se establece y regula la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado que curse enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 27 de la Constitución Española establece en sus apartados 1 y 5 que "todos tienen el derecho a la educación" y que "los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes". Para hacer efectivo este derecho las Leyes Orgánicas dictadas en desarrollo del artículo 27 de la Constitución contienen regulaciones concretas sobre el sistema de becas o ayudas al estudio.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio), establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desenvolvimiento de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

Entre estas ayudas, el Ministerio de Educación ha venido convocando las destinadas a la adquisición de materiales curriculares para los alumnos y alumnas de los niveles obligatorios de la enseñanza. Además, el Ministerio de Educación ha anunciado su intención de promover de forma gradual y progresiva, y en colaboración con las Comunidades Autónomas, un Plan de gratuidad de los referidos materiales que alcance a todo el alumnado de la enseñanza obligatoria matriculado en centros sostenidos con fondos públicos. El presente decreto recoge las previsiones necesarias para adecuar su contenido a las disposiciones que se dicten por el Estado.

La Ley 6/2008, de 26 diciembre, de Educación de Cantabria, en su preámbulo promueve una gestión de la educación como servicio público para la superación de las desigualdades sociales y que fomente mejores servicios educativos para toda la sociedad, entre éstos está la progresiva gratuidad de los materiales curriculares.

El Modelo Educativo para Cantabria puesto en marcha por la Consejería de Educación para el período 2007-2011 presenta como uno de sus ejes el compromiso ante la sociedad cántabra de iniciar un proceso que culmine en la Gratuidad de los Materiales Curriculares para el alumnado en los centros educativos.

Este año se mantiene la colaboración entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, lo que permitirá la concesión de las ayudas de una manera única, convocada por el Gobierno de Cantabria, que cumplirá el objetivo para ambas Administraciones.

Por otra parte, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las ayudas a su finalidad y facilitar a las familias beneficiarias la adquisición de los libros, sin tener que realizar previamente el desembolso de su importe, se ha previsto de nuevo hacerlas efectivas mediante la entrega de cheques denominados "cheques -libro", que serán entregados por los centros docentes a las familias y serán canjeables por éstos en cualquier librería o establecimiento autorizado. A tal efecto, el presente Decreto contempla la selección mediante concurso público de una entidad colaboradora conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, a la que se encomendará, entre otras, las tareas de emisión y distribución de los cheques-libro, y la posterior justificación de aplicación de las ayudas a su finalidad.

La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece en el último párrafo del artículo 22.3 que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuando las

VIERNES, 30 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 82

características especiales de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva. La presente subvención va dirigida a todo el alumnado que cursa enseñanzas obligatorias y tiene un marcado interés social pues facilita el acceso a la educación para toda la población en igualdad de condiciones. Esto requiere la determinación del régimen de concesión directa de la subvención y la adecuación al procedimiento de concesión establecido en el artículo 29 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2010, dispongo

#### Artículo 1. Objeto y finalidad

1.- El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares en el año 2010 para el alumnado que curse estudios de enseñanza obligatoria en el curso 2010-2011 con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

2.- Las ayudas llegarán a las familias a través de talonarios de cheques-libro que podrán canjear en los establecimientos adscritos. El valor de los talonarios será de 120 euros por alumno de Educación Primaria y de 170 euros por alumno de Educación Secundaria Obligatoria.

3.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa, va a dirigida a todo el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en este Decreto, por lo que no existe posibilidad de concurrencia y tiene un marcado interés social puesto que facilita a toda la población el acceso a la educación, garantiza una enseñanza obligatoria gratuita que supere las desigualdades sociales e impulsa unos mejores servicios educativos para toda la sociedad.

4.- La presente ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas. En ningún caso el importe total de las ayudas recibidas podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 2. Beneficiarios

1.- Podrán acogerse a estas subvenciones, en las condiciones establecidas en el presente Decreto, todos los alumnos que cursen enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los requisitos exigidos en este Decreto y hayan presentado solicitud de ayuda al amparo del mismo.

2.- No tendrá derecho a esta subvención los alumnos que repitan curso puesto que ya tiene los libros de texto y materiales curriculares necesarios y ya recibieron en el curso pasado la ayuda correspondiente a ese gasto, salvo los alumnos que repitan primero y segundo curso de educación primaria ya que su material es fungible y el resto de alumnos que cursen enseñanza obligatoria y se ha decidido cambiar la mayor parte de libros y materiales necesarios por el equipo pedagógico de ese curso.

#### Artículo 3. Requisitos de renta y patrimonio.

1.- Se concederán las ayudas a que se refiere este Decreto a los alumnos cuya familia tenga una renta y, en su caso, un patrimonio familiar que no supere los umbrales recogidos en el Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2009-2010, o norma que lo sustituya, y que se establecen a continuación:

Familias de un miembro: 14.112,00 euros.

Familias de dos miembros: 24.089,00 euros.

Familias de tres miembros: 32.697,00 euros.

CVE-2010-6216

VIERNES, 30 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 82

Familias de cuatro miembros: 38.831,00 euros.

Familias de cinco miembros: 43.402,00 euros.

Familias de seis miembros: 46.853,00 euros.

Familias de siete miembros: 50.267,00 euros.

Familias de ocho miembros: 53.665,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.672,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2.-. En todo caso se concederá esta ayuda a aquellos alumnos que estén al cargo de alguna institución tutelar dependiente de una Administración Pública de Cantabria.

#### Artículo 4. Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de esta ayuda, serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor legal, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el alumno para el que se solicita la ayuda, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquel en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el alumno destinatario de esta ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

3. En los supuestos en los que el destinatario de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

#### Artículo 5. Renta familiar.

1. La renta familiar a efectos de esta ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En ningún caso incluirá los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al que se computa.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumara la renta general y la renta del ahorro del periodo impositivo.
- b) De este resultado se restara la cuota líquida total.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido, se restaran los pagos a cuenta efectuados.

#### Artículo 6. Deducciones de la renta familiar.

Hallada la renta familiar a efectos de ayuda según lo establecido en los artículos anteriores, se podrán efectuar las deducciones previstas en el Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y

ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2009-2010, que, en tanto no sean sustituidas para el año 2010-2011, son las siguientes:

- a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.
- b) 500 euros por cada hermano, incluido el alumno para el que se solicita la ayuda, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 765 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio.
- c) 1.811 euros por cada hermano del alumno para el que se solicita la ayuda esté afectado de minusvalía, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por ciento.
- d) 2.000 euros por cada progenitor que se encuentre en situación de desempleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.

#### Artículo 7. Patrimonio familiar.

Para la determinación de los umbrales indicativos del patrimonio familiar se aplicará lo establecido en el Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2009-2010, o norma que lo sustituya.

#### Artículo 8. Solicitudes y documentación

1.- Las solicitudes, una por alumno, será firmada por la madre, padre o tutor legal del menor, excepto en los supuestos de separación o divorcio de los padres que será firmada únicamente por el progenitor que tenga la custodia del menor. Todo ello sin perjuicio de la firma por parte del resto de miembros de la unidad familiar computables que sean mayores de edad. La presentación de más de una solicitud para un mismo alumno, en el mismo o en distinto centro, supondrá la exclusión de la convocatoria.

2.- Las solicitudes se presentarán en modelo oficial (anexo I) en la Secretaría del centro donde esté matriculado el alumno destinatario de la ayuda para el próximo curso académico, el centro las recepcionará y entregará al solicitante un resguardo con el número de su solicitud y el sello del centro.

Aquellas familias que tengan acceso al Seguimiento Educativo de la plataforma Yedra, podrán acceder y cumplimentar la solicitud a través de la misma, debiendo imprimirla y entregarla en el centro docente correspondiente para incorporarla al modelo oficial (anexo I) para su validación. En el centro docente se les entregará el resguardo sellado con su número de solicitud.

3.- Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Numero de Identificación de Extranjeros de todos los miembros computables de acuerdo a lo establecido en el art. 4.
- En el caso de Familia Numerosa: Título de familia numerosa expedido por la Administración competente.
- En caso de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar, deberá aportarse copia de la resolución administrativa por la que se reconoce el grado de minusvalía
- En caso de situación de demandante de empleo de cualquiera de los progenitores en los últimos doce meses previos a que finalice el plazo de presentación de solicitudes: documentación acreditativa.
- En el caso de acogimiento del alumno en una institución tutelar: documentación acreditativa.

4.- Se establecen dos plazos para la presentación de solicitudes en los centros docentes:

Primer procedimiento:

- Desde el día 17 de mayo hasta el día 25 de junio ambos incluidos, para los alumnos de educación primaria que cumplan las siguientes características: los alumnos que permanezcan

VIERNES, 30 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 82

en el mismo centro el curso siguiente o aquellos alumnos que habiendo participado en el proceso de escolarización ya tengan asignado un centro.

- Desde el día 15 de junio hasta el día 16 de julio ambos incluidos, para los alumnos de educación secundaria obligatoria que cumplan las características mencionadas anteriormente.

Segundo procedimiento:

- Desde el 1 de septiembre hasta el 15 de octubre para aquellos alumnos que no se encuentren en algunos de los supuestos del primer procedimiento tanto de educación primaria como de educación secundaria obligatoria y para aquellos que, justificadamente, se incorporen al centro una vez finalizado el proceso de escolarización reglado.

5.- Los padres, madres o tutores legales, excepcionalmente, podrán autorizar al Director del centro en el que esté matriculado el alumno destinatario de la ayuda para que la perciba y adquiera en su lugar los materiales curriculares necesarios. La citada autorización deberá manifestarse por escrito cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

6.- La presentación de la solicitud implica la autorización para que la Consejería de Educación pueda obtener a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar. Igualmente implica la autorización para que la Consejería de Educación pueda obtener a través de la Administración competente la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los solicitantes, así como la información sobre Títulos de Familia Numerosa y Minusvalía.

#### Artículo 9. Procedimiento de concesión

1.- Los centros educativos realizarán las siguientes funciones:

- Recibirán las solicitudes, revisarán su correcta cumplimentación asesorando a los interesados sobre la necesidad de subsanar los posibles errores que se detecten y la acreditación de las situaciones declaradas en la solicitud y comprobarán que cumplen con los requisitos establecidos en este Decreto.

- Antes del 23 de julio y para que pueda hacerse efectiva la ayuda en las condiciones establecidas en el artículo 2.2, el centro educativo debe enviar a la Consejería de Educación, a la Subdirección General de Gestión Administrativa y Económica, un certificado del Secretario con el Visto Bueno del Director del centro con la indicación de los cursos para los que se cambia la mayor parte del material docente, sin esta certificación no se podrá conceder ninguna ayuda a los alumnos repetidores.

- No se podrá considerar beneficiarios a los alumnos que no estén matriculados. Los centros docentes necesariamente deben cumplir con este trámite de acuerdo con el calendario de escolarización y matriculación aprobado para cada una de las etapas educativas.

- Enviarán a la Consejería una relación nominal numerada de los alumnos solicitantes para su debido registro en las siguientes fechas:

— Antes del 23 de julio para los que hayan presentado su solicitud en el plazo establecido en el primer procedimiento.

— Antes del 22 de octubre de 2010 para los que hayan presentado su solicitud en el plazo establecido en el segundo procedimiento.

- De cada solicitud presentada según el Anexo I se entregará a los solicitantes un resguardo numerado de la misma con el sello del centro docente.

- Recepcionarán los talonarios cheque-libros que sean remitidos por la Entidad Colaboradora a nombre de los beneficiarios matriculados en su centro docente y les harán llegar a las familias para que se pueda cumplir con la finalidad de la ayuda.

2.- La Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación, una vez recibidas las solicitudes, verificará la concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en este Decreto, elevando al titular de la Consejería de Educación la propuesta definitiva de concesión o denegación, en su caso.

VIERNES, 30 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 82

3.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de ayudas del presente Decreto corresponde al titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La Consejera de Educación, a la vista de la propuesta del Director General de Coordinación y Política Educativa, dictará una resolución por cada procedimiento que contendrá:

La relación de solicitudes a las que se concede subvención, con el nombre y apellidos de los alumnos beneficiarios, el municipio y centro docente de referencia y el importe de la ayuda, ésta resolución detallará asimismo las solicitudes de ayuda inadmitidas y las que sean desestimadas al no reunir los alumnos los requisitos para tener la condición de beneficiario.

4.- Las resoluciones concederán o denegarán motivadamente las ayudas, se publicarán durante un mes en el tablón de anuncios del Negociado de Información de la Consejería de Educación, sito en la c/ Vargas 53, 6º planta, Santander y en ellas deberá constar para cada uno de los alumnos beneficiarios los siguientes datos: convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y las causas de denegación en su caso.

5.- Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, y su resolución agotará la vía administrativa, frente a la que sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

6.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de tres meses para el primer procedimiento a contar desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes tanto para educación primaria como para educación secundaria obligatoria y de dos meses para el segundo procedimiento, a contar desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

7.- A efectos informativos, los centros educativos dispondrán para cada procedimiento, a través de la plataforma de Gestión Educativa Yedra, de la información correspondiente a su alumnado que figure en cada Resolución para su exposición en el tablón de anuncios del centro docente. Del mismo modo, aquellas familias que tengan acceso al Seguimiento Educativo de la plataforma Yedra podrán acceder a la información relativa a su solicitud a través de este sistema.

#### Artículo 10. La Entidad colaboradora

1.- La Consejería de Educación, contratará una empresa privada, seleccionada mediante el sistema de concurso regulado en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que tendrá la consideración de Entidad Colaboradora, actuará en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, quedará sometida al régimen establecido en la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y a lo regulado en el presente Decreto.

2.- La Entidad Colaboradora, conforme al contrato adjudicado, realizará los trabajos de emisión de los talonarios de cheque-libros y distribución de los mismos a los centros docentes y éstos los entregarán a los padres, madres o tutores de los alumnos beneficiarios, que firmarán el recibo correspondiente.

3.- El talonario de cheques-libro tendrá la caducidad que se establece a continuación:

- Para los que hayan sido solicitados en el primer procedimiento hasta el 31 de octubre.
- Para los que hayan sido solicitados en el segundo procedimiento hasta el 20 de enero de 2011.

4.- Los beneficiarios canjearán los talonarios por los materiales curriculares necesarios en los establecimientos adscritos, éstos realizarán una factura por duplicado en la que conste la fecha, NIF y firma del padre, madre o tutor como acreditación de la entrega del material curricular. Una de ellas se entregará al beneficiario y la otra acompañará a los cheques utilizados en su envío a la entidad colaboradora.

5.- La entidad colaboradora se pondrá en contacto con todas las librerías de la Comunidad Autónoma para facilitarle su adscripción al programa, estableciéndose un procedimiento para

CVE-2010-6216

ello. Ninguna librería o establecimiento autorizado para la venta de libros de texto y material curricular que acepte las condiciones de este Decreto y quiera adherirse al programa podrá ser excluido.

6.- La entidad colaboradora deberá cumplir con lo establecido en el contrato y en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en particular: La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

#### Artículo 11. Financiación, cuantía, abono y justificación de las ayudas

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global asciende a la cantidad de 4.600.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010. Este crédito podrá ser ampliado en 1.100.000 euros, si concurre alguno de los supuestos del art. 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio en los términos y condiciones señalados en el mismo, quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

2. Las ayudas individuales se abonarán a la Entidad colaboradora cuando el órgano competente haya dictado Resolución de concesión para cada uno de los procedimientos previstos en el presente Decreto.

3.- Los beneficiarios recibirán las ayudas, en forma de talonarios de Cheques-libro, a través de la Entidad colaboradora, que canjearán por los materiales curriculares necesarios, en los plazos establecidos en el presente Decreto, cumpliendo así el fin de la subvención.

4.- La Entidad colaboradora llevará a cabo su propia justificación ante la Consejería de Educación en los términos pactados en el contrato suscrito.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios y la Entidad colaboradora

##### 1.- Son obligaciones de los beneficiarios:

a. Los beneficiarios de estas ayudas contraen la obligación de someterse a lo que establecen en este Decreto y a la normativa sobre seguimiento y control subvencional establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se acreditará mediante declaración responsable.

##### 2.- Son obligaciones de la Entidad colaboradora:

a. Entregar a las personas beneficiarias los talonarios cheques-libro de acuerdo con los criterios establecidos en este Decreto y en el contrato suscrito que refleja todos los extremos del artículo 15.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Justificar la entrega de fondos percibidos ante la Consejería de Educación en los términos pactados en el contrato suscrito.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

VIERNES, 30 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 82

#### Artículo 13. Seguimiento y control de las ayudas.

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, velará por la correcta aplicación de las normas que regulan las ayudas, pudiendo realizar, mediante procedimientos de muestreo, las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, sin perjuicio del control financiero de la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

#### Artículo 14. Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación de las ayudas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 13.

2. La incursión en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia del beneficiario.

3. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

#### Artículo 15. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y en las obligaciones derivadas del contrato con la Entidad colaboradora, por lo previsto en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, salvo en lo que por su especial naturaleza no le resulte de aplicación, y por la demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

#### Disposiciones adicionales

Primera.- La Consejería de Educación podrá establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la ejecución de este Decreto con el Ministerio de Educación y con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que convoquen ayudas para la adquisición de Materiales Curriculares.

Segunda.-A efectos de estimar el nivel de renta aplicable el presente Decreto se regirá por el Real Decreto 1.721/2007 de 21 de diciembre por el que reestablece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas, así como la normativa estatal de desarrollo que resulte de aplicación.

#### Disposición final

El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de abril de 2010.

El presidente del Consejo de Gobierno, Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

CVE-2010-6216

VIERNES, 30 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 82

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE AYUDA DE PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES CURRICULARES PARA EL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN EL CURSO ACADÉMICO 2010/2011**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO						
Nombre:			Primer Apellido:			
Segundo apellido:			DNI/ Pasaporte/NIE:			
Curso para el que solicita la ayuda:						
Centro de la matricula actual del alumno:						
Nº Id. Esc.:						
DATOS DEL SOLICITANTE						
Nombre:			Primer Apellido:			
Segundo apellido:			DNI/ Pasaporte/ NIE:			
A RELLENAR EN CASO DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL						
CIF de la Institución:			Denominación de la institución			
DATOS DEL DOMICILIO FAMILIAR						
Tipo de vía:		Domicilio:				
Nº:	Esc.:	Piso:	Letra:	C.P.:		
Prov.:	Munic.:	Localidad:				
Teléfono:		Móvil:				
Correo electrónico:						
DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2008 (miembros de la familia que residen en el mismo domicilio).						
<p>Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que aceptan las bases de la convocatoria, que cumplen los requisitos exigidos por la misma, que no están incurso en ninguna de las prohibiciones del art. 12 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que son ciertos los datos que constan en esta solicitud. Autorizan asimismo a la Consejería de Educación a obtener los siguientes datos: a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información necesaria para calcular la renta y patrimonio de la unidad familiar, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así mismo recabará información de las Administraciones competentes para comprobar la autenticidad del título de Familia Numerosa, el título de minusvalía y el número de DNI o NIE, o los datos necesarios de verificación de residencia y de identidad con el Ministerio de Administraciones Públicas (Sistema de Verificación de Datos de Residencia-SVDR). Las Autorizaciones concedidas por cada firmante pueden ser revocadas en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa (C/ Vargas 53, 39010 – Santander).</p>						
Parentesco	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI	Fecha de nacimiento	Firma (1)

CVE-2010-6216

VIERNES, 30 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 82

**SITUACIONES ESPECÍFICAS**

Tipo de Familia numerosa:

Número de miembros de la unidad familiar:

Número de hermanos (incluido el solicitante) que se encuentran afectados de minusvalía, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33%:

Número de hermanos (incluido el solicitante) que se encuentran afectados de minusvalía, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 65%:

Número de progenitores que se encuentran en situación de desempleo prolongado durante los últimos doce meses previos a que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

**DOCUMENTACIÓN APORTADA**

- Título de familia numerosa expedido por la Administración competente
- Copia de la resolución administrativa por la que se reconoce el grado de minusvalía de todos los miembros indicados
- Documentación acreditativa de todos los progenitores que declaran estar en situación de empleo prolongado
- Documentación acreditativa en el caso de acogimiento del alumno en una institución tutelar
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.) de todos los miembros de la familia mayores de 18 años.
- Otra documentación

**AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA AYUDA POR EL CENTRO**

Marcar esta casilla **EXCEPCIONALMENTE** en aquel caso en el que el solicitante, en virtud del artículo 8.5 del Decreto, autorice al director del centro escolar para que el centro perciba la ayuda y adquiera los materiales necesarios hasta la cuantía de la misma. [Esta zona únicamente se marcará para las solicitudes de ayudas de libros]

- El solicitante autoriza la recepción de la ayuda por el centro

El/la solicitante de la [beca/ayuda] declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos de la presente solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Fdo.:

**PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en los ficheros creados e inscritos en el Registro de Ficheros de Datos de la Agencia Nacional de Protección de Datos, siendo el órgano responsable de su tramitación y gestión la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, con domicilio en C/ Vargas, 53 39010-Santander, donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación o cancelación, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de carácter personal.